

para don Diego de Leonera, en la de Larapuca de esta villa, y de
mas para un año de tumbria de ella, que yo do los de
unos de ochavilla, apan o manden apan los otros baxa
les, y baxa el cas, limpiando los, y quitando los p
los, lo que fuere necesario, en aquellos que entien en
chos, y que se executen de paxo de esta semana
pena de quatro d apli cados conforme a dho, y de
sacatos aofuad los omisos, los Jurados de esta villa
con la gente, que nese sean, y que para el dia de un
te y ocho del que corre, se apan a mon da de segunda
de la regua maior, acudiendo de do los de uno de
esta villa, cada uno en su quia dilla, para que por el
veme dia, que de dcho dhamon da, se paxo de que
no apan de sean, es per dho, para do los de un
do de esta villa, y se nese sean, para el abaso de
doble el curso de las aguas por la Regua maior, y que
se lene a dho dho, Diego Melgarejo Mayor como
los propios y mercedes de esta villa, para el nese
no, que on tras de dho apan de, se paxo en
quenta los m que paxo en las quia de dho, de los
propios que tiene a cargo, y que con mensual Jurado
se paxo en apan de los que paxo, en dho regua
maior, y por nese apan de apan de dho dho dho
redes que nese de un dho, se paxo de paxo de paxo
veme dho =

D. Licio Saabedra
D. Dario

D. Juan Pedro
Molina

D. Diego Melgarejo
y Melgarejo

Juan de Menes
Lancher

Antoni
Juan de Tapas
Bulnes



Se da por on 3 de fe que on de dho y nese de dho año de